

- a) - Conseguir empresas agrarias de dimensiones suficientes y de características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.
- b) - Promover la formación profesional y cultural.
- c) - La instalación de industrias, servicios y cuantas actividades conduzcan a mejorar el bienestar social de la población.

Para conseguir estos objetivos y ante la complejidad de los medios que deben ponerse en juego, la acción del Estado se realizará en comarcas previamente delimitadas en cada caso por Decreto.

Con objeto de conseguir una mejor utilización de los recursos en las comarcas de Ordenación Rural, la Ley da normas para:

- a) - Regular y fomentar la compra y distribución de tierras.
- b) - Señala una nueva orientación a la concentración parcelaria.
- c) - Autoriza, con las necesarias garantías, la incorporación del patrimonio municipal al proceso de reestructuración de las explotaciones.
- d) - Estimula las agrupaciones de agricultores para la explotación en común.

La ayuda a las explotaciones agrarias de características adecuadas se traduce en: orientación técnica, subvenciones, créditos.

Por último, la Ordenación Rural permite seleccionar los pueblos más adecuados para agrupar varios municipios y servir de cabeza, en la que se concentren industrias y servicios, que pongan al alcance de la población campesina formas de vida acordes con la elevación del nivel medio del país, paliando así los inconvenientes que se derivan del desdoblamiento de las pequeñas aldeas consecuencia del desarrollo económico.

COLONIZACION

La Ley de 27 de Julio, sobre régimen de tierras adquiridas por el I.N.C. actualiza las disposiciones contenidas en la de 15 de Julio de 1962, dando a la constitución de patrimonios familiares una mayor flexibilidad. A estos efectos la Ley establece los siguientes objetivos:

- a) - evitar el excesivo endeudamiento de los herederos.
- b) - Colocar a los colonos en situación de poder ofrecer garantías reales para la obtención de créditos.

Para conseguir estos objetivos la Ley da normas para:

- Reducir las porciones legitimarias en mayor cuantía que la Ley anterior.
- Anticipar el otorgamiento los títulos en propiedad de los lotes adjudicados.

Teniendo en cuenta las interferencias que puedan surgir entre los Ministerios de Obras Públicas y - Agricultura, en la ejecución de las obras en las Comarcas y Zonas de Ordenación Rural y Concentración - Parcelaria, con la consiguiente ineficacia en el resultado práctico de la política agraria, la Orden de 13 de Febrero de 1968, viene a coordinar la actuación de dichos servicios.

ORDENACION DE VIVEROS DE AGRIOS

Por Orden de 7 de Diciembre de 1968, se dictan normas para la ordenación de viveros de agrios estableciendo las medidas necesarias para prevenir la difusión de la enfermedad virótica de los agrios, conocida con el nombre de "tristeza"; entre dichas medidas reviste particular importancia la producción de plantas tolerantes a la enfermedad. En lo sucesivo, únicamente podrán producir plantas de agrios los viveros que sean especialmente autorizados por la Dirección General de Agricultura. La autorización se concederá teniendo en cuenta, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- a) Localización del vivero. - b) Ecología de la zona de emplazamiento. - c) Superficie de explotación. - d) Volúmenes mínimos de producción. - e) Instalaciones y técnicas de producción. - f) Dirección técnica.

Los viveros autorizados utilizarán semilla procedente de árboles propios controlados, según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1098/1961, ó, en su defecto, le serán proporcionadas por el Ministerio de Agricultura. Los plantones de agrios producidos por los viveros autorizados irán previstos de un precinto de garantía, facilitado a los viveros por el Ministerio de Agricultura.

POLITICA FORESTAL

La política agraria, en materia forestal, marca nuevas directrices en la Ley de 27 de Julio sobre - montes vecinales en mano común y en el Decreto de 27 de Junio por el que se reforman las condicio-